

RAD. 5455-340-89-001-2023-00054-00 - EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial de Puerto Santander N.S., para lo que se sirva ordenar, informando el envío vía mensaje de datos, de fecha 31 de julio de 2023, hora: 1:27 p.m. y dentro del término oportuno, de la subsanación de la demanda por parte del apoderado judicial de la sociedad demandante DIABONOS S.A. contra la sociedad FERREAGRO CAMPOSEBA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S. y la señora LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA.

Puerto Santander, 18 de agosto de 2023.

La secretaria,



OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Conforme a la constancia secretarial que antecede y subsanada en debida forma la presente acción cambiaria promovida a través de apoderado judicial, por parte de la sociedad DIABONOS S.A. contra la sociedad FERREAGRO CAMPOSEBA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S. y la señora LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA, debe afirmarse que estudiado el documento título valor – pagaré aportado y base de la presente ejecución, el mismo reúne para la presente acción cambiaria, los requisitos comunes como los requisitos particulares de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, desprendiéndose con ello una obligación expresa, clara y actualmente exigible, por lo que se cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G.P. y habiendo lugar a proferir mandamiento de pago.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Ordenar al representante legal de la sociedad FERREAGRO CAMPOSEBA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S. y a la señora LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA, pagar a la SOCIEDAD DIABONOS S.A. dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

► CIENTO DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$116.595.667, 00), por concepto del capital insoluto.

► Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 12 de enero del año 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

2º. Ordenar, la notificación de este auto, conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto y pertinente, en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3º. Dar a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

COPIESE, NOTIFIQUESEY CUMPLASE.

**Firmado Por:
Leonardo Fabio Niño Chia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Puerto Santander - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8d215fccb45f543353536b6d77b4e6b63a5f7b310a0c5d138ead982e847708**

Documento generado en 22/08/2023 01:08:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**